

COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Valencia-Hernández, J.V. y González-Quintero, R. (2016). Constitucionalizando el derecho: de las formas del derecho a la materialización de los derechos. *Revista Jurídicas*, 13 (1), 7-8.
DOI: 10.17151/jurid.2016.13.1.1.

EDITORIAL

CONSTITUCIONALIZANDO EL DERECHO: DE LAS FORMAS DEL DERECHO A LA MATERIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS

JAVIER GONZAGA VALENCIA-HERNÁNDEZ* |
RODRIGO GONZÁLEZ-QUINTERO**

La convocatoria para la recepción de artículos de los volúmenes 13 de la revista *Jurídicas* versa sobre la “Constitucionalización del derecho”; para tal efecto se buscaron trabajos que abordaran el tema desde un espectro amplio proveniente tanto de las diferentes áreas jurídicas como de las ciencias sociales y las humanidades con los resultados correlativos a categorías, aproximaciones y contextos diversos.

La “Constitucionalización del derecho”, como fenómeno y realidad, puede definirse como la influencia creciente de nociones, conceptos y categorías propias del derecho constitucional en otras disciplinas jurídicas, a saber: derecho penal, derecho administrativo, derecho laboral, derecho tributario, derecho civil y mercantil. Influencia determinante a tal grado, que llega incluso a reemplazar bien parcial o bien totalmente elementos propios de las disciplinas antes enunciadas. Pertinente, además, observar que dicho fenómeno está ligado a lecturas

—desde la Constitución— realizadas acerca de todas y cada una de las disciplinas enumeradas por el intérprete constitucional. En este sentido intérprete es el poder legislativo, el poder ejecutivo o —por supuesto— cualquier juez o magistrado; en suma, cualquier autoridad pública o ente particular revestido de autoridad.

La “Constitucionalización del derecho” es un asunto muy controversial dado que implica reconocer determinadas premisas: en primer término la existencia de un sistema de fuentes del derecho rígido y preciso dentro del cual la Constitución ocupa lugar superior y supremo por sobre cualquier otro instrumento normativo, legal o jurídico.

* Editor. Profesor asociado. Director Centro de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales (CIS), Universidad de Caldas, Manizales, Colombia. E-mail: javier.valencia@ucaldas.edu.co. ORCID: 0000-0002-2263-3808.

** Editor invitado. Doctor en Derecho. Universidad Sergio Arboleda, Bogotá, Colombia. E-mail: rgonqui@gmail.com. ORCID: 0000-0001-6567-4450.



Sin embargo, el sentido común que adhiere a la premisa anterior se torna problemático al momento de definir 'constitución'. En segundo término reconocer la existencia de la constitucionalización del derecho —y, por ende, de la supremacía constitucional— conlleva entonces a reconocer también la supremacía del intérprete de la constitución y de este último como intérprete también de la totalidad del ordenamiento jurídico. En tercer lugar más allá de sobre quién o quiénes recae, y aunque suele conectarse a una labor eminentemente judicial, la interpretación constitucional —como actividad— reviste diversos matices: de un lado, depende si se asume que es un instrumento positivo y habilitador en especial para las personas o si se asume que es un instrumento orientador que restringe la actividad del poder público. Así, la constitución será herramienta útil a mayorías y minorías. De otro, la interpretación de la constitución difiere significativamente de aquella dispensada a las demás normas jurídicas bien por su origen, fin regulatorio, carácter abierto de sus enunciados, dificultad de su reforma y naturaleza simbólica entre otros rasgos. Es decir, la aproximación al fenómeno de la constitucionalización del derecho dependerá entonces de una aproximación determinada a la interpretación constitucional.

Los artículos comprendidos en el presente número monográfico evidencian el carácter controversial de la constitucionalización del derecho y por ello son confirmación adicional de la importancia de su estudio. Cuando el constituyente colombiano de 1991 estableció de manera implacable y contundente la supremacía constitucional, y luego la suprema interpretación de la constitución —en los artículos 4 y 241, respectivamente—, abrió la puerta al fenómeno que hoy presentamos.

A la revista *Jurídicas* y a la comunidad académica jurídica le interesa aportar elementos para la discusión sobre la constitucionalización del derecho, ya que esta ha implicado una profunda transformación del derecho no solo en sus fuentes sino en la forma como se entiende su relación con la sociedad. Sobre el problema de las fuentes entran en el sistema de fuentes otras que eran consideradas como auxiliares o residuales, hoy principales y protagonistas, como es la jurisprudencia en especial la emitida por el tribunal constitucional. Sobre la forma como se entiende el derecho y su relación con la sociedad, la constitucionalización del derecho se acerca más a la sociedad y a la persona; es decir estos dejan de ser objetos de estudio y aplicación del derecho a ser sujetos tal como lo diría en algún momento la Corte Constitucional: es el derecho al servicio de la persona, no la persona al servicio del derecho; por tanto, presenciamos un alejamiento de las concepciones formalistas del derecho hacia un derecho más comprensivo y una justicia comprometida con la materialización de los derechos y no con la formalización del derecho.